

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en calidad de Rectora Encargada, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra, el Arq. Walter Gabriel Tenemaza Tapia, con RUC No. 0926324468001, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio PLAN-FIS-324 del 02 Mayo del 2013, la Unidad de Planificación de la ESPOL solicita la asignación de la partida presupuestaria y autorización al señor Rector para proceder a la contratación, a través de un proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".

1.02.- Mediante decreto inserto en el Oficio PLAN-FIS-324-2013, el señor Rector autoriza la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".

1.04.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 001-MCBS-ESPOL-007-2013 del 12 de septiembre de 2013, para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".

1.05.- Para realizar la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105", se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No. 750501 "Obras de Infraestructura", conforme consta en la certificación # 1805 del 8 Mayo del 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución de Adjudicación N° 002-MCBS-ESPOL-007-2013 del 18 de septiembre de 2013, adjudicó el contrato para el "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".



1.07.- Se realizó la respectiva invitación el 12 de septiembre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADOS EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105".
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) El Acta de Calificación de ofertas;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación presupuestaria otorgada por la Gerencia Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (nombre de la contratante) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para prestar el

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción el "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE QUIEBRASOLES CELOSCREEN PERFORADO EN EL EDIFICIO NO. 1 RECTORADO, NIVELES 100, 103 Y 105", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la CONTRATANTE.

No.	DETALLE	AREA
	Quebrasole Celoscreen Perforado Paso 150 con Policarbonato	133,38
	<u>PANEL CWLOACREEN</u>	
	MATERIAL ALUZINC	
	ESPEJOR CALIBRE 2.4 (0.4mm)	
	ACABADO PERFORADO (# 103)	
	PINTURA POLIESTER AL HORNO	
	COLOR ALUMINIO MEDIO 7252	
	<u>PORTAPANEL PASO 150</u>	
	MATERIAL ALUZINC	
	ESPEJOR CALIBRE 2.4 (0.4mm)	
	ACABADO LISO	
	PINTURA POLIESTER AL HORNO	
	COLOR ALUMINIO MEDIO 7252	
	<u>ESTRUCTURA MARCO PERIMETRAL</u>	
	MATERIAL ALUMINIO	
	SECCION RECTANGULAR 4" X 1 3/4"	
	ESPEJOR 1.65 mm	
	<u>ESTRUCTURA INTERMEDIA</u>	
	MATERIAL ALUMINIO	
	SECCION RECTANGULAR 2" X 1"	
	ESPEJOR 1.2 mm	
	TENSORES	
	MATERIAL ACERO INOXIDABLE	
	SECCION CIRCULAR O 1/2"	
	ACABADO PULIDO	
	ACCESORIOS	
	MATERIAL ACERO INOXIDABLE	
	ESPEJOR 3 mm	
	CUBIERTA	
	MATERIAL POLICARBONATO	
1	ESPEJOR 8 mm	

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación del servicio establecido en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y en la oferta técnica.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD27.476,28 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- El pago es de 50% anticipo y 50% contra Acta de Entrega-Recepción definitiva del servicio objeto del contrato, y de la factura correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- 1) Garantía del anticipo:** Otorgada por igual valor a la del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado al valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado y quedará vigente hasta la entrega definitiva del servicio objeto del contrato.
- 2) Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 65 días, contados a partir de la entrega del anticipo de conformidad con lo establecido en los pliegos.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- Prestar el servicio dentro del plazo contractual y de manera óptima.

12.02.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.03.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a) Cancelar el valor del contrato en el plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa al Sr. Fernando Escobar N., Jefe de Mantenimiento, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

14.02.- Funciones del Administrador del Contrato:

- 1) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación de servicios a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
- 2) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
- 3) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- 4) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- 5) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
- 6) Participar como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- 7) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- 8) Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.
- 9) Dar visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Sr. Rector o su delegado.
- 10) Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- El Contrato termina:

15.01.- El Contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- e) Por muerte del CONTRATISTA
- f) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

16.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

17.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

17.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato.

Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

18.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Campus "Gustavo Galindo Velasco", Km. 30.5 Vía Perimetral. Unidad de Servicios Generales. Teléfono: 2269123.

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Número: Solar 4. Intersección: Manzana 316. Referencia: Cdla. Martha de Roldós. A cincuenta metros de la Farmacia YAMILÉ. Teléfono: 042254105.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

19.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman este documento por cuadruplicado, en Guayaquil a

03 OCT 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

CONTRATISTA


Dra. Cecilia Paredes Verduga
RECTORA ENCARGADA


Arq. Walter Tenemaza Tapia
RUC No. 0926324468001

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano